

## REPORTE RADICACIÓN - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA RAD. 2022-428 || DTE: LUZ STELLA BERMUDEZ || CASE: 19455

Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Mar 16/04/2024 9:34

Para:Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>  
CC:Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (549 KB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA RAD. 2022-428.pdf;

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día 12 de abril de 2024 se radicó ante el Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, esta vez, representando únicamente a los señores, LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA, DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, DELFINA OVALLE CARRANZA y CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, respecto del siguiente proceso:

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE  
**Demandado:** DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, DELFINA OVALLE CARRANZA, MARLEN OVALLE CARRANZA, LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA, LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA, DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, MAURICIO ALBERTO OVALLE, LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE y ANA MILENA SEGURA OVALLE  
**Radicación:** 11001310504120220042800  
**CASE:** 19455

Informo que, conforme las instrucciones dadas por el D.H., esta gestión se realizó a través de otra apoderada que en este caso fue [@Valentina Orozco Arce](#), por medio de su correo personal.

### CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como EVENTUAL, como quiera que, la demandante alega que existió una supuesta relación laboral entre ella y el señor Luis Antonio Ovalle Ortega (Q.E.P.D.) por los periodos comprendidos entre el 01/01/2010 hasta el 28/09/2017, aportando como prueba un documento denominado "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO", sin embargo, véase que de toda la prueba documental que aporta con la demanda, no se acreditan los elementos esenciales de un contrato de trabajo, dispuestos en el artículo 23 del C.S.T., máxime que si se tiene en cuenta que el contrato mencionado está presuntamente alterado, mismo que fue tachado de falso, así como también que de lo manifestado por los mismos demandantes, al parecer la demandante y el fallecido lo que en realidad sostuvieron fue una relación de pareja.

Sea lo primero indicar que, la demandante en su escrito solicita acreencias de carácter laboral por los periodos comprendidos entre el 01/01/2014 hasta el 28/09/2017, usando como prueba documental, únicamente un supuesto contrato de trabajo a término indefinido, suscrito entre ella y el fallecido Luis Antonio Ovalle Ortega (Q.E.P.D.), prueba con la cual no logra acreditar los 3 elementos esenciales de un contrato de trabajo, establecidos en el artículo 23 del C.S.T., como lo son, la prestación personal del servicio, una continua subordinación y una remuneración, resaltando que es en ella en quien recae la carga de la prueba respecto de la prestación personal del servicio. Aunado a esto, debe decirse que el contrato el cual utiliza de base para acreditar la supuesta relación laboral, se encuentra presuntamente alterado y/o falsificado, siendo tachado de falso, pues la firma del causante no corresponde a la grafía que fue realizada por él en otros documentos auténticos, cosa que no sucedió con ese supuesto

contrato. Por lo dicho, dependerá única y exclusivamente del interrogatorio de parte y de los testimonios que se practiquen en la litis, establecer la responsabilidad o no de los demandados, como herederos del causante, máxime si se tiene en cuenta que, del relato de los señores Ovalle Carranza, afirman que aparentemente lo que en realidad existió entre la demandante y el causante fue una relación laboral, valiendo la pena aclarar que por medio de otros procesos que la misma demandante ha iniciado, como el proceso ordinario de pertenencia radicado No. 2008-00093 que cursó en el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, en el cual, el mismo causante declaró como testigo, y manifestó que convivió con la señora Luz Stella Bermudez por un periodo de más de 10 años. Igualmente, debe tenerse en cuenta que la señora Bermudez Ovalle, tiene en curso un proceso ejecutivo del que conoce el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá con radicado No. 110014003039-2022-01058-00, en el cual pretende se haga valer una letra de cambio, afirmando que esa fue firmada por el causante en atención a unas acreencias laborales que le adeudaba, sin embargo, dicha letra de cambio se encuentra presuntamente alterada, y por ende se presentó tacha de falsedad en este proceso, encontrándose a la fecha pendiente por resolver. De esta manera, considerando que en la litis se deben practicar las pruebas testimoniales solicitadas por las partes, reiteramos que, dependerá del debate probatorio, confirmar o desvirtuar alguna responsabilidad que hubiera podido tener el señor Luis Antonio Ovalle con la señora Bermudez Ovalle, y que hoy les corresponde a sus herederos reconocer.

Finalmente, debe también tenerse en cuenta que, considerando que la actora pretende el reconocimiento y pago de, salarios de los años 2016 y 2017, y acreencias laborales como, prima de servicios, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías, por los periodos comprendidos entre el 01/01/2014 hasta el 28/09/2017, se observa que estos emolumentos están afectados por el fenómeno de la prescripción, por cuanto, han transcurrido 7 años desde la última fecha reclamada, por lo que la oportunidad para al menos reclamar estas feneció en el año 2020, no obstante, la presente demanda fue radicada el 13 de septiembre de 2022, habiendo transcurrido ya 2 años más de lo permitido.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

## **LIQUIDACIÓN OBJETIVA**

No es posible realizar liquidación toda vez que a la fecha no se encuentra probada ninguna relación laboral y mucho menos existen comprobantes de pago con los cuales se pueda acreditar el supuesto salario devengado.

[@CAD GHA](#): Por favor cargar correo y archivo.

[@Informes GHA](#): Para su conocimiento.

[@Miguel Ángel Saldarriaga](#): Por favor para seguimiento del proceso.

**Tiempo Empleado: 12 horas**

Cordialmente,

**ALEJANDRA MURILLO CLAROS**

**ABOGADA SENIOR II**

**ÁREA LABORAL**

+57 3105024218

amurillo@gha.com.co



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

---

**De:** Valentina Orozco <valenorozcoarce@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 12 de abril de 2024 16:51

**Para:** j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** jorge.459@hotmail.com <jorge.459@hotmail.com>

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA RAD. 2022-428

No suele recibir correos electrónicos de valenorozcoarce@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor:

**JUEZ CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE  
**Demandado:** DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA Y OTROS  
**Radicación:** 110013105041-2022-00428-00

#### **REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA.**

**VALENTINA OROZCO ARCE**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.144.176.752 de Cali, y portadora de la T.P 366.995 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de los señores LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA C.C.: 19.129.269, DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA C.C.: 51.614.344, DELFINA OVALLE CARRANZA C.C.: 41.369.628 y CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA C.C.: 41.566.131, en atención al poder especial otorgado por ellos, reservándome el derecho de presentar nuevo escrito en el momento oportuno, en caso de declararse la nulidad solicitada y sin perjuicio del recurso de reposición y subsidio apelación presentado el 01 de abril de 2024, esto en atención a las anomalías con las que cuenta la demanda, al no cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 3, 6 y 7 del artículo 25 del C.P.T., así como el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aras de dar cumplimiento en el término legal, presento CONTESTACIÓN a la Demanda Ordinaria Laboral, impetrada por la señora LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE contra mis representados.

En el siguiente link se podrá tener acceso a las pruebas aportadas, comoquiera que, por el tamaño de los archivos no es posible adjuntarlos en un solo formato PDF

[https://drive.google.com/drive/folders/1HL85QQ2O1a\\_ymolo3vje3UtcXmMp\\_m\\_f?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1HL85QQ2O1a_ymolo3vje3UtcXmMp_m_f?usp=sharing)

Conforme a la Ley 2213 de 2022 se copia a las partes del proceso.

Cordialmente,

VALENTINA OROZCO ARCE  
C.C. 1144176752 de Cali  
TP. 366.995 del CSJ.